



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 76001310501020200015100  
DTE: NORA PATRICIA PLAZAS BERMUDEZ  
DDO: EMCALI EICE ESP

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 94**  
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Revisado el expediente se observa que obra constancia de haberse surtido la notificación de la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por la secretaria del despacho, en fecha 10/03/2022, a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), sin embargo, la entidad no recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. "PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."



Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER como indicio grave la falta de contestación de la dvinclada por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2º. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.
- 3º. SEÑALAR el día 29 de agosto de 2023, hora 3:00pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**CUMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 25/04/2023

En Estado No. 61 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020220053900  
DEMANDANTE: GUILLERMO OSORIO VACA  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175  
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Como quiera que la parte actora advierte del error cometido en auto que admitió la demanda, en cuanto que en el numeral 1º del referido auto no se discrimino el nombre de la persona demandante.

Si bien el art.285 del C.G.Proceso, señala que: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (subrayado por el despacho).*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

También lo es que, jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Por lo tanto, deberá de modificarse el numeral 1º del auto nro. 21 del 25/01/2023, en el sentido de admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GUILLERMO OSORIO VACA en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

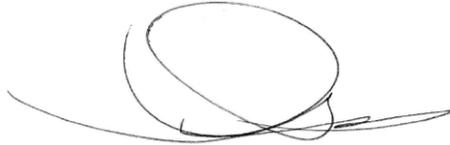
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1º del auto nro. 21 del 25/01/2023, en el sentido de admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GUILLERMO OSORIO VACA en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: Los demás numerales del auto nro. 21 del 25/01/2023, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_61\_, se notifica a las partes el  
presente auto.  
Cali, 25/04/2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020152005700  
DEMANDANTE: YERMAN CONTRERAS  
DEMANDADO: MARIAS KITCHEN INDUSTRIA DE ALUMINIOS S.A

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO nro.61

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicito el aplazamiento de la audiencia pública que se encontraba programada para el día 20 de abril de 2023, a las 2pm, aduciendo que se cruza con otra audiencia previamente programada por el JUZGADO 1º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, aportando como prueba de ello, el enlace de la audiencia aludida.

Encontrándose precedente la solicitud, se accederá a la misma, por tanto, se reprogramará la referida audiencia pública de trámite y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

- 1º. Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia pública, elevada por la parte actora.
- 2º. Fíjese el día 22 de junio de 2023 a las 3:30pm, para la realización de la audiencia pública de trámite y juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss.
- 2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle  
En Estado No.61, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 25/04/2023  
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS